RESOLUCIÓN N.° 01

EXPEDIENTE N.º 181-2023-2024/CEP-CR

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mis veinticuatro, en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada en forma presencial en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la asistencia de los señores congresistas Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor José Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga; contando con las solicitudes de licencia de los congresistas Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Auristela Ana Obando Morgan, Javier Rommel Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reategui y Héctor Valer Pinto.

Congresista denunciado : José Alberto Arriola Tueros

Denunciante : De oficio

I. ANTECEDENTES:

1.1 La COMISIÓN, en su Décima Octava Sesión Ordinaria realizada el 3 de junio de 2024, aprobó por mayoría denunciar de oficio al congresista José Alberto Arriola Tueros por presunta infracción a la ética parlamentaria, en mérito al informe periodístico titulado "*Mochada Bancarizada*", emitido por el programa dominical "Punto Final" el pasado 2 de junio del presente año, toda vez que da cuenta sobre el supuesto recorte de remuneraciones y otros conceptos que el referido parlamentario habría realizado a sus ex trabajadores de confianza de su despacho congresal.

1.2 En virtud de lo expuesto, la COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0628-03-RU1527595-EXP 181-2023-2024-CEP-CR, de fecha 4 de junio del presente año, comunicó al congresista denunciado sobre la denuncia de oficio aprobada en su contra, así como el inicio de la etapa de indagación preliminar, de conformidad al artículo 26, numeral 26.1 del REGLAMENTO.

1.3 Con Oficio N.º 0629-04-RU1527648-EXP 181-2023-2024-CEP-CR, de fecha 4 de junio del año en curso, la COMISIÓN solicitó al director del

Programa periodístico "Punto Final" información completa del reportaje que dio origen a la denuncia de parte, tales como entrevistas, documentos, testimonios, fotos, videos y otros que puedan aportar mayores elementos de juicio.

1.4 En respuesta, el Gerente Legal – Apoderado de Latina Televisión remitió un DVD que contiene una copia de la nota periodística que da cuenta sobre el presunto recorte de remuneraciones.

1.5 El 14 de junio de 2024, el congresista José Alberto Arriola Tueros presentó un escrito bajo la sumilla "Solicito se declare improcedente la denuncia de oficio en aplicación del principio constitucional *ne bis in ídem*".

1.6 El 25 de agosto de 2024, los dominicales Punto Final y Cuarto Poder presentaron, respectivamente, los informes periodísticos denominados "*La colecta para un congresista*" y "*Arriola: testigo clave*", mediante los cuales dieron cuenta de la declaración que Yolanda Cuya Llajaruna, ex trabajadora del congresista José Alberto Arriola Tueros, habría brindado al Ministerio Público en la investigación seguida contra el parlamentario por presunto recorte de sueldo.

II. ANÁLISIS

4.1 La calificación de la denuncia de oficio en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros tomó en consideración los siguientes documentos:

- El informe periodístico titulado "*Mochada bancarizada*", emitido por el dominical Punto Final el 2 de junio de 2024, así como otros dos que fueron emitidos durante la etapa de indagación preliminar y que brindan información complementaria a la contenida en la primera, estas son, los informes periodísticos del 25 de agosto de 2024, denominados "*Colecta para un congresista*" y "*Arriola: testigo clave*".
- El escrito presentado por el denunciado el 14 de junio del presente año.
- Los actuados en el Expediente N.º 127-2022-2023-CEP-CR.

4.2 En el primer informe periodístico se da cuenta que los ciudadanos Yolanda Isabel Cuya Llajaruna, Natalia Alzamora Miranda, Brooky Shyrleys Mendoza Gonzales, Carlos Alberto Quispe Baldovino y Carmelo Henrry Zaira Rojas, ex trabajadores de confianza del despacho del congresista José Alberto Arriola Tueros, habrían brindado sus testimonios ante el Ministerio Público entre setiembre de 2023 y

enero de 2024, a modo de denuncia por presunto recorte de remuneración y otros beneficios.

Según el reportaje "*Mochada bancarizada*"[1], estos testimonios revelarían el modus operandi y la estructura empleada por el congresista para materializar la presunta práctica del recorte salarial.

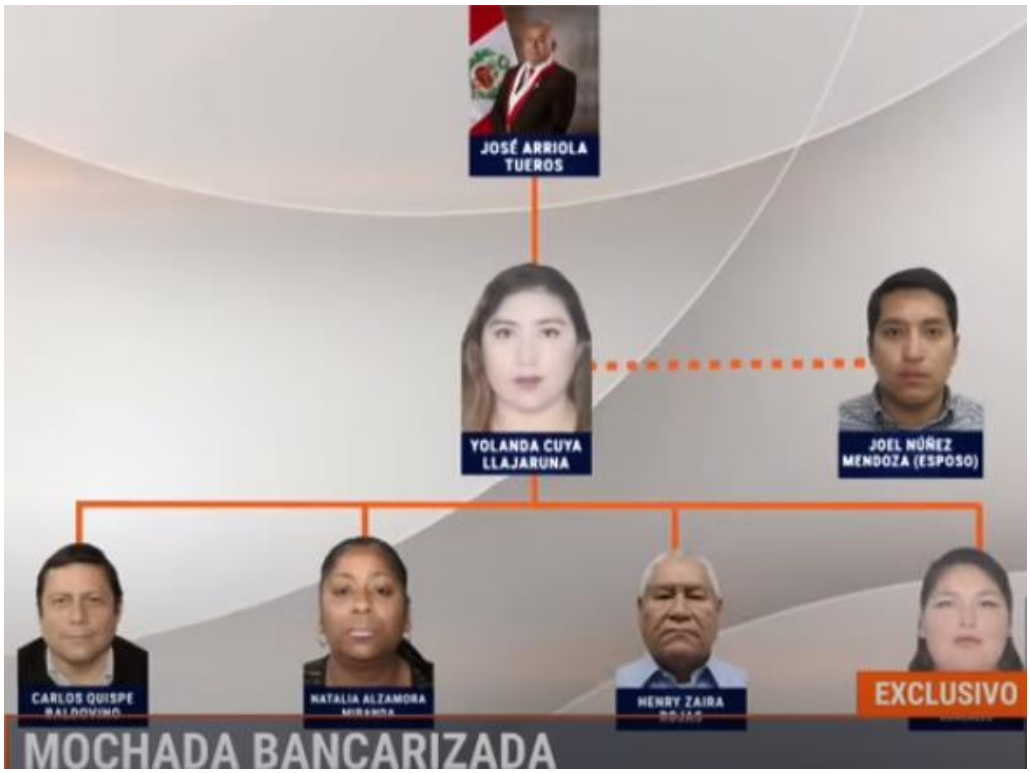

En esa línea, el informe periodístico muestra las transcripciones de las declaraciones de los ex trabajadores que sostuvieron que el congresista José Alberto Arriola Tueros les solicitaba un porcentaje de sus remuneraciones a modo de donación, tal es el caso del ex asesor Carmelo Henrry Zaira Rojas.

[1] https://www.youtube.com/watch?v=2H6mwbuokmQ

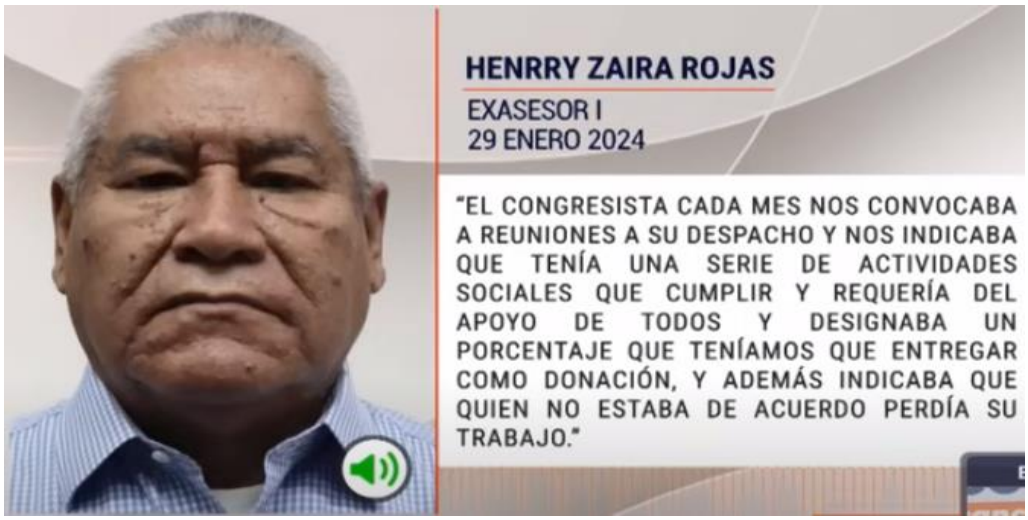
HENRRY ZAIRA ROJAS
EXASESOR I
29 ENERO 2024
"EL CONGRESISTA CADA MES NOS CONVOCABA A REUNIONES A SU DESPACHO Y NOS INDICABA QUE TENÍA UNA SERIE DE ACTIVIDADES SOCIALES QUE CUMPLIR Y REQUERÍA DEL APOYO DE TODOS Y DESIGNABA UN PORCENTAJE QUE TENÍAMOS QUE ENTREGAR COMO DONACIÓN, Y ADEMÁS INDICABA QUE QUIEN NO ESTABA DE ACUERDO PERDÍA SU TRABAJO."

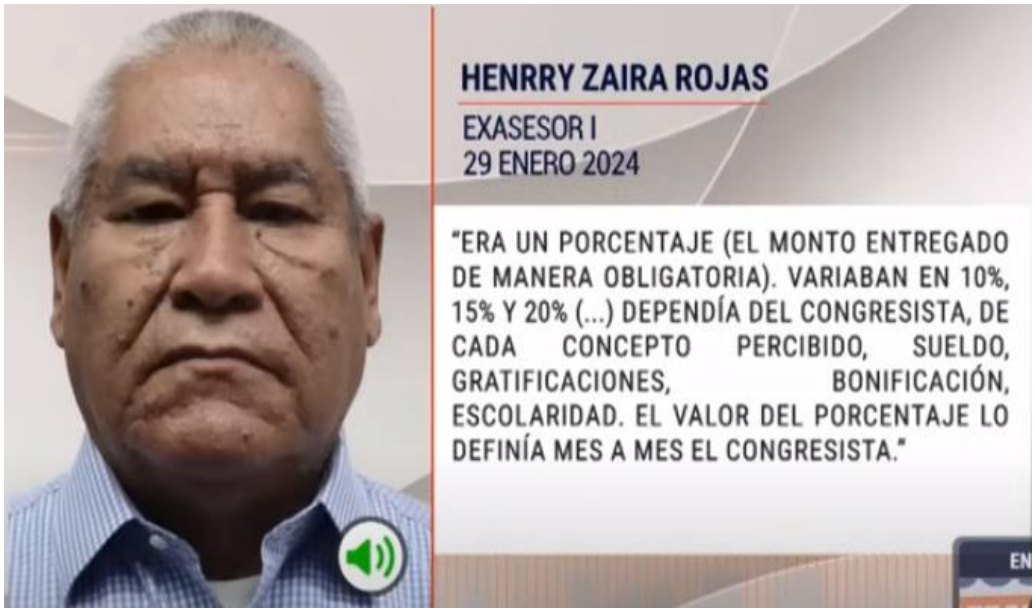
HENRRY ZAIRA ROJAS
EXASESOR I
29 ENERO 2024
"ERA UN PORCENTAJE (EL MONTO ENTREGADO DE MANERA OBLIGATORIA). VARIABAN EN 10%, 15% Y 20% (...) DEPENDÍA DEL CONGRESISTA, DE CADA CONCEPTO PERCIBIDO, SUELDO, GRATIFICACIONES, BONIFICACIÓN, ESCOLARIDAD. EL VALOR DEL PORCENTAJE LO DEFINÍA MES A MES EL CONGRESISTA."

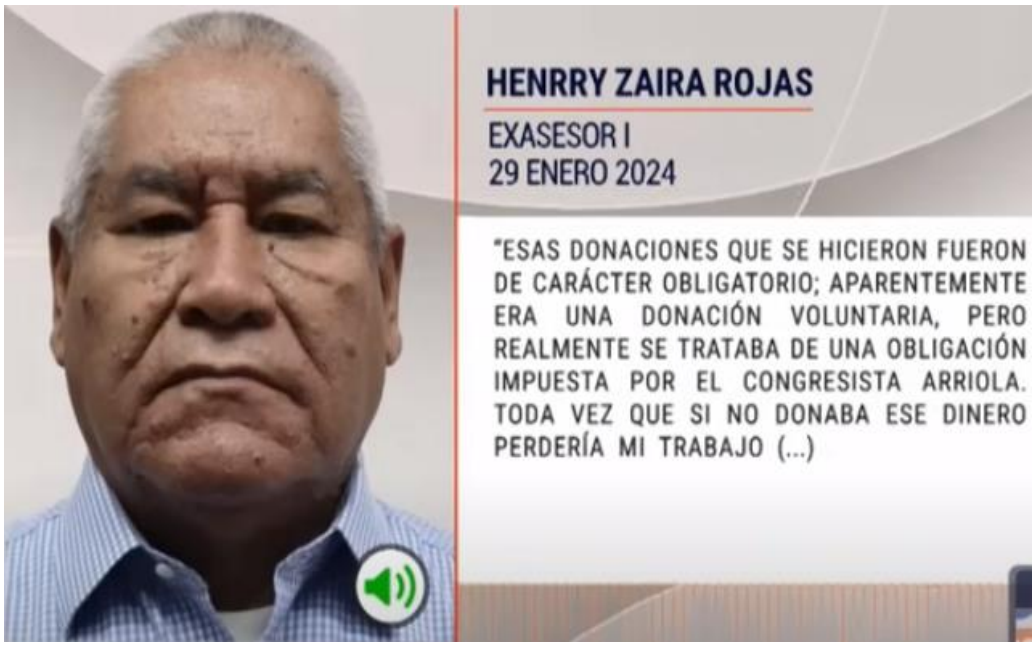

Otra de las declaraciones que respecto al caso se habría brindado al Ministerio Público corresponde a la ex trabajadora Natalia Alzamora Miranda, la cual, según el medio periodístico, coincide con el testimonio de Henry Zaira, en el extremo que habría sido el propio congresista quien les exigía entregar parte de sus salarios.

La tercera declaracion que recoge la nota periodistica, corresponde al señor Carlos Alberto Quispe Baldovino, ex asesor del congresista denunciado, según el cual, en un inicio el congresista habría solicitado víveres para ser donados; no obstante, después de unos meses el parlamentario habría exigido a sus entonces trabajadores dinero en efectivo.

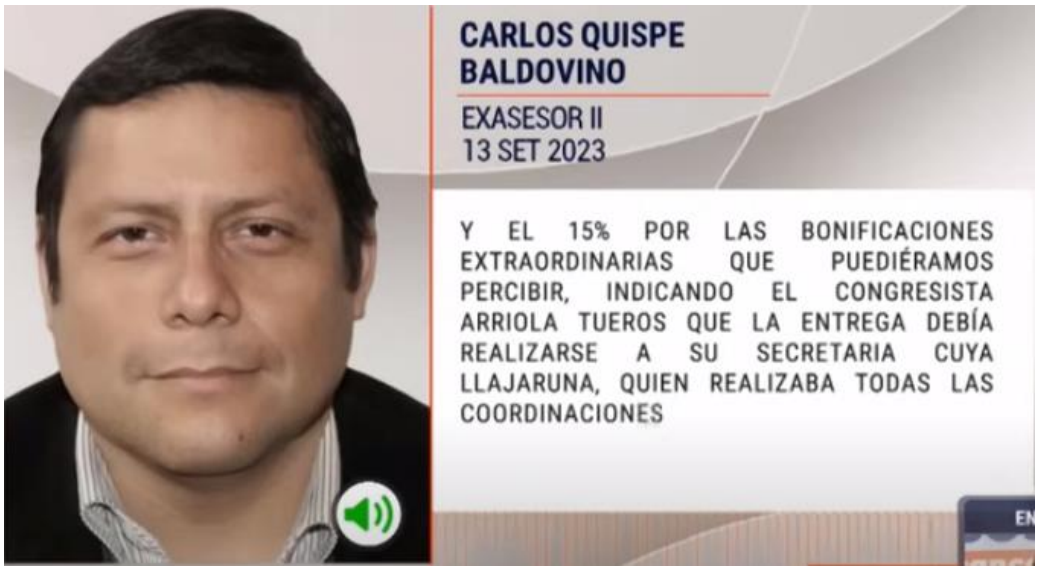

En base a estas declaraciones, el medio periodístico afirma que la ciudadana Yolanda Isabel Cuya Llajaruna se habría desempeñado como cajera en el sistema de recorte de sueldos, pues los depósitos se habrían realizado a la cuenta bancaria de su esposo Joel Núñez Mendoza, así lo demostrarían los chats de WhatsApp que los denunciantes habrían entregado al Ministerio Público.

De esa manera, en el reportaje se aprecian capturas de pantallas de los depósitos que la ex trabajadora Natalia Alzamora Miranda habría realizado a la cuenta del señor Joel José Núñez Mendoza y que posteriormente fueron puestos a conocimiento de la señora Yolanda

Cuya como muestra de haber cumplido con lo solicitado, tal como se aprecia a continuacion:

Chat del 28/01/2023

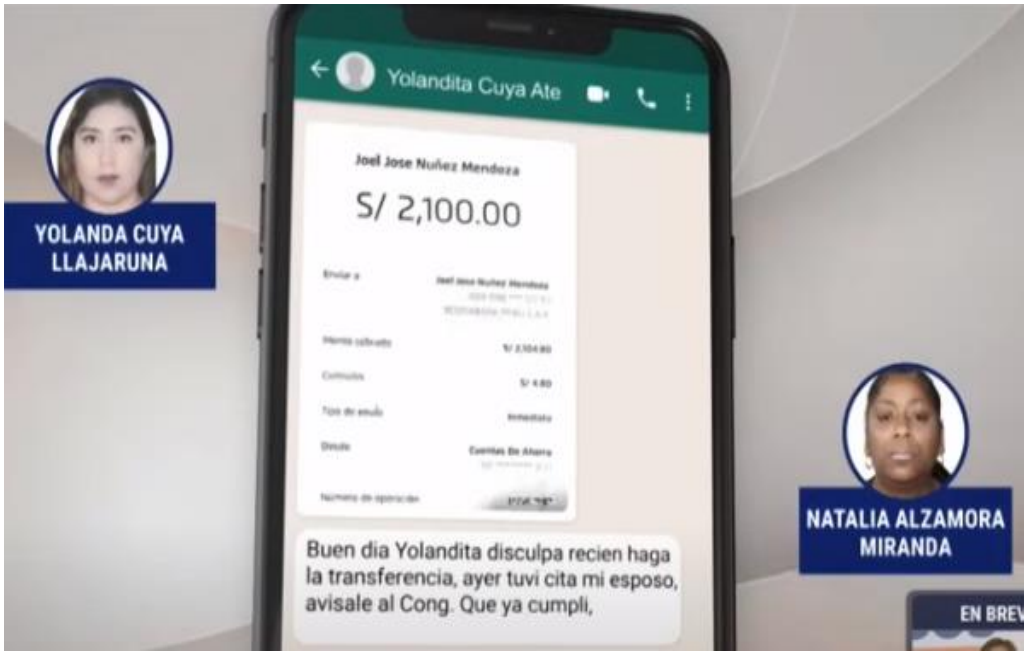

Chat del 17/12/2022

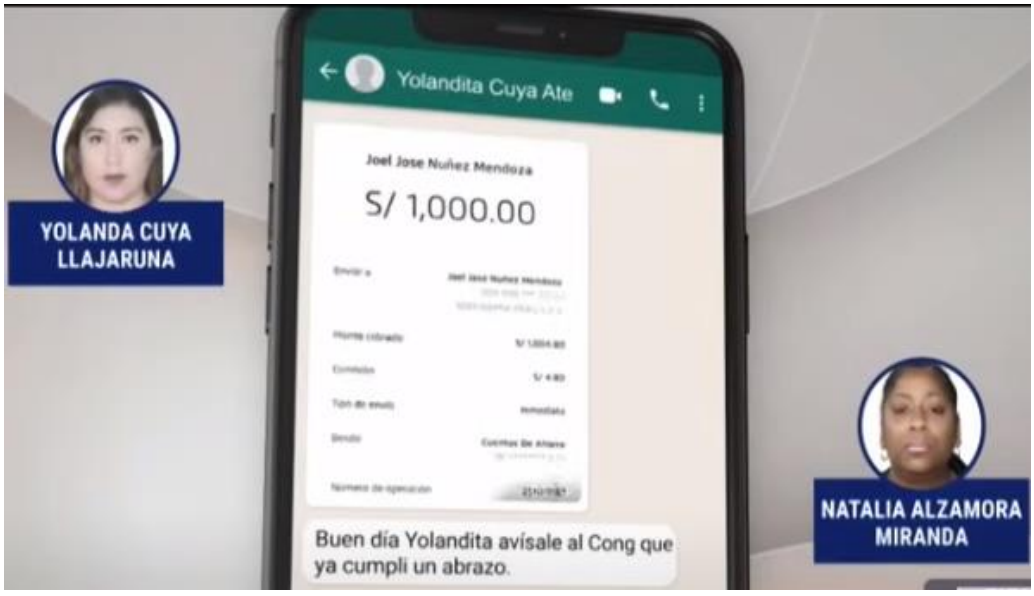

Aimismo, en el reportaje se precisa la declaracion del ex asesor Carlos Alberto Quispe Baldovino, el cual habría referido que la señora Yolanda Isabel Cuya Llajaruna era quien le solicitaba los depósitos correspondientes.

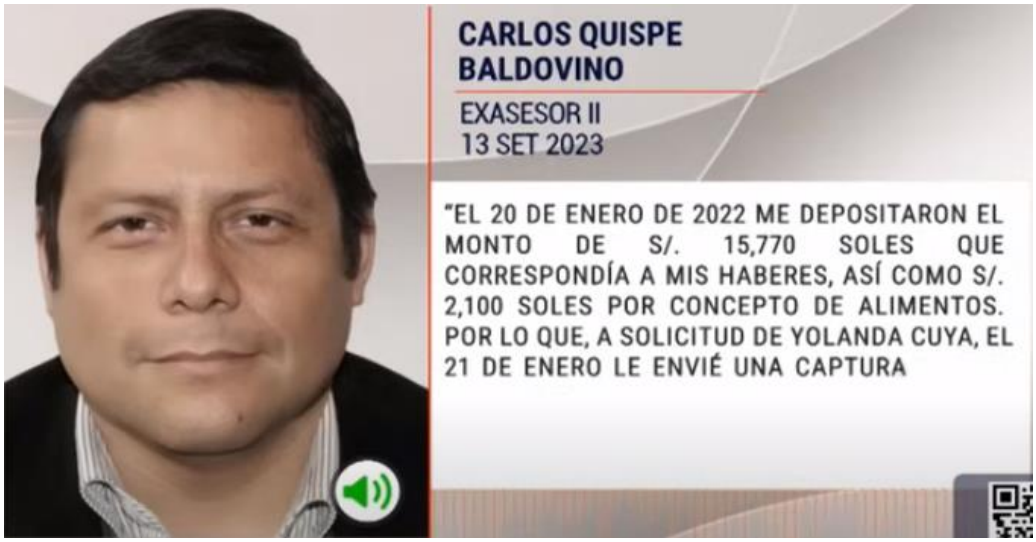

Declaración continua en off: "*de los depósitos antes mencionados a lo que ella efectuó el cálculo y me indicó vía WhatsApp que debía entregar el monto de 2,180 soles a su cuenta ScotiaBank. En una oportunidad me indicó lo siguiente, tú sabes cómo es el jefe y me reenvió el siguiente texto: Diles que tienen hasta las 11 de la mañana,*

después que ya no lo hagan, pásaselos y le respondí que ya me lo había dicho por lo que procedí a realizar el depósito en la agencia del banco ScotiaBank centro histórico"

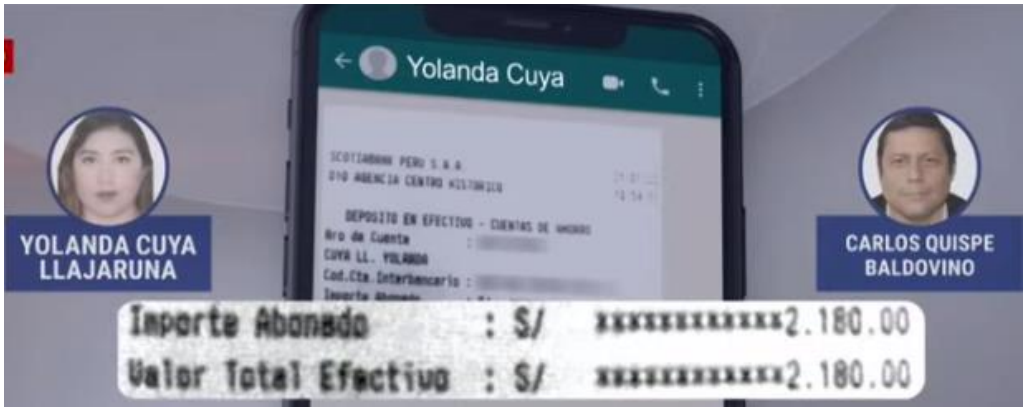

Por otra parte, mencionando a la señora Yolanda Cuya, la ex trabajadora Brooky Shyrleys Mendoza Gonzales habría indicado en la Fiscalía que a ella le intentaron recortar sus haberes y beneficios incluso después de ser despedida.

4.3 Como se ha señalado, estas son las declaraciones que los ex trabajadores del congresista Arriola Tueros habrían brindado al Ministerio Público, las cuales forman parte de la denuncia constitucional que esta institución ha presentado ante el Congreso de la República, el pasado 16 de agosto de 2024, conforme es posible apreciar del comunicado de fecha 19 de agosto último, en el cual se precisa que los hechos imputados están referidos al recorte de remuneraciones de siete trabajadores de su despacho:

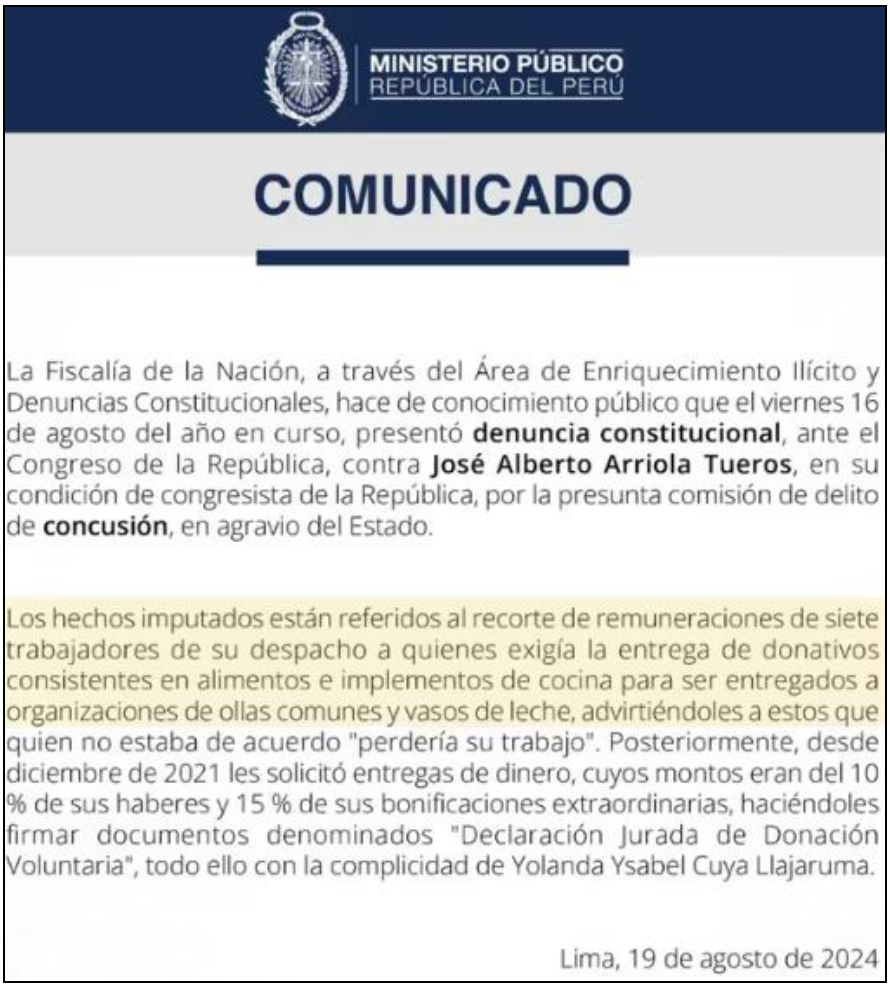

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

COMUNICADO

La Fiscalía de la Nación, a través del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, hace de conocimiento público que el viernes 16 de agosto del año en curso, presentó **denuncia constitucional**, ante el Congreso de la República, contra **José Alberto Arriola Tueros**, en su condición de congresista de la República, por la presunta comisión de delito de **concusión**, en agravio del Estado.

Los hechos imputados están referidos al recorte de remuneraciones de siete trabajadores de su despacho a quienes exigía la entrega de donativos consistentes en alimentos e implementos de cocina para ser entregados a organizaciones de ollas comunes y vasos de leche, advirtiéndoles a estos que quien no estaba de acuerdo "perdería su trabajo". Posteriormente, desde diciembre de 2021 les solicitó entregas de dinero, cuyos montos eran del 10 % de sus haberes y 15 % de sus bonificaciones extraordinarias, haciéndoles firmar documentos denominados "Declaración Jurada de Donación Voluntaria", todo ello con la complicidad de Yolanda Ysabel Cuya Llajaruma.

Lima, 19 de agosto de 2024

4.4 Por otra parte, durante la etapa de indagación preliminar, se han emitido reportajes que brindan información complementaria sobre los hechos materia de denuncia, como es el caso del reportaje titulado "*Colecta para un Congresista*" [2], donde la ex trabajadora Yolanda Cuya Llajaruna, señalada como la cajera, confirma que fue el congresista denunciado quien la designó para recolectar y luego transferirle el dinero proveniente del recorte salarial que exigía a sus ex colaboradores. Se transcribe sus declaraciones:

> **Yolanda Cuya:** *Yo he sido una subordinada que ha acatado órdenes que en su momento se dio delante de todos los trabajadores. A mí se me dice de frente Yolanda, a mí no se me pregunta puedes o no puedes, de frente se me se me dice tú vas a hacer esto y yo, como subordinada, acato esa orden por temor a que por desobedecer se me despida.*
> (…)
> *y el congresista y todos saben que yo estoy diciendo la verdad.*
> *(…)*

[2] https://www.youtube.com/watch?v=t1opLLYpBh8

> *Seguí las órdenes que nos dio ahí el congresista y simplemente como subordinada, como te digo, como lo fui yo, pudo ser cualquiera de los chicos.*
> *(…)*
> *Todo fue entregado en efectivo.*
> (…)
> *Yo también he sido, por así decirlo, una víctima más como lo dicen todos … Yo también he dado mensualmente. Lo que yo he dado más de los compañeros que ellos mismos venían a dar… Yo también he dado mensual mi porcentaje. Si hacemos una suma, creo que es un cálculo de 30.000 soles que he dado todos esos meses que he dado mi porcentaje.*
> *(…)*
> *Era algo ya que se sentía, yo sentía temor de ser despedida… yo necesitaba el trabajo en verdad, recién había dado a luz, estaba en mi proceso de embarazo y todo eso, de todas maneras, me sentía con miedo… De alguna manera yo me he sentido con la presión de que si yo no lo hacía este iba a ser retirada.*

Adicionalmente, el precitado informe periodístico señala que, fuentes del Ministerio Público habrían confirmado la existencia de transferencias y conversaciones directas entre el congresista denunciado y la ex coordinadora Yolanda Cuya Llajaruna, los cuales acreditarían el presunto recorte salarial. Las capturas de pantalla de dichas conversaciones se muestran a continuación, junto con la descripción que realiza el reportero:

Narración en off: Esta conversación vía WhatsApp entre José Arriola y Yolanda Cuya es del 26 de setiembre del 2022 y se encuentra en poder de la Fiscalía. El intercambio muestra con claridad que, luego de pedirle su número de cuenta, procede a depositarle al parlamentario un monto de 800 soles. Listo señor, le dice al enviar el comprobante de la transferencia.

Narración en off: 25 de marzo del 2022, el congresista José Arriola le pregunta a Cuya si Arístides Unocc Cangalaya, auxiliar parlamentario a quien llama por su apellido, ya hizo la operación. Ella responde, ya me dio en efectivo y luego procede a enviarle una transferencia a la cuenta, otra vez directa, del congresista

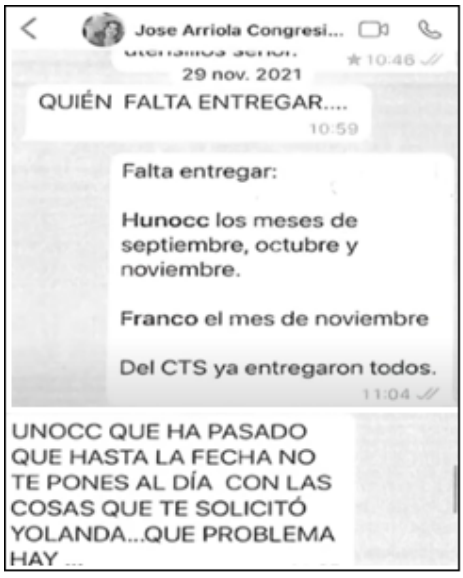

Narración en off: Qué pasaba si por ejemplo algún trabajador del despacho de Arriola osaba atrasarse en la entrega de parte de su sueldo. El congresista presionaba enviándole un mensaje a Yolanda que ella debía reenviar al trabajador tardón. Así se evidencia en el siguiente chat, que demuestra además, que la mochada de Arriola llegaba hasta la CTS. Quién falta? pregunta en mayúsculas José Arriola, a lo que Yolanda Cuya responde que el trabajador Aristides Unocc no ha entregado los meses de setiembre, octubre y noviembre, pero que de la CTS ya todos entregaron. Arriola entonces escribe su queja al trabajador a través de Yolanda. Qué ha pasado? hasta la fecha no te pones al día, qué problema hay, reclama.

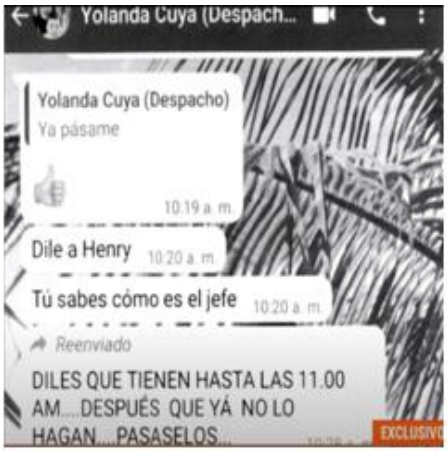

Narración en off: Quispe entregó este otro chat, en el que conversa con Cuya, quien le reenvía una de las amenazas de Arriola. Allí, Yolanda le dice al trabajador Quispe, tú sabes cómo es el jefe, y a continuación envía un mensaje intimidatorio bajo el estilo de escritura de José Arriola. Diles que tienen hasta las 11 am. después que ya no lo hagan, pásaselos le indica a Yolanda Cuya.

El reportaje refiere que, según las investigaciones del Ministerio Público, el monto que el congresista Arriola Tueros recortaba a cada trabajador era escalonado y en base a su sueldo, el cual ascendería a más de 100,000 soles, como muestra de lo señalado presenta el recorte que a algunos ex trabajadores se le habría realizado:

4.5 Asimismo, otro informe periodístico que contiene información complementaria, corresponde al dominical Cuarto Poder, titulado "*Arriola: testigo clave*"[3], en el cual se entrevista a la ciudadana Yolanda Cuya Llajaruna, quien reitera su versión que dio al Ministerio Público.

Reportera: *Inicialmente tú mentiste para limpiar al congresista Arriola y hoy has decidido contar tu verdad.*

Yolanda Cuya: *Efectivamente, yo estoy diciendo mi verdad ante la Fiscalía con todas las evidencias que he entregado, porque no tengo por qué mentir. Yo he sido, como te digo, una víctima acá. He entregado el porcentaje como todos.*

Reportera: *¿Y en total cuánto te ha descontado el congresista Arriola?*

Yolanda Cuya: *Yo he hecho un cálculo aproximado de 30000 soles… Lo que en algún momento él nos dijo en estas reuniones eran de que había*

[3] https://www.youtube.com/watch?v=3ROCJ915kpw

muchas personas que deseaban trabajar en el despacho y que había muchos currículums, yo jamás he sido cómplice del congresista ni de nadie.

Reportera: *¿Quién fijó el porcentaje del descuento del salario mensual y de los bonos?*

Yolanda Cuya: *Bueno, directamente el mismo congresista… Yo he acatado las órdenes de mi jefe en ese entonces porque si yo desobedecía tenía el temor de que a mí se me retire del trabajo.*

Reportera: *¿Yolanda al momento que el congresista te recortaba tu salario mensual tú estabas embarazada?*

Yolanda Cuya: *Por supuesto, yo estaba embarazada, dentro de mi embarazo, de mi lactancia, como te digo, yo no he tenido excepción, mensualmente he aportado mi porcentaje como todos los trabajadores señorita… Yo en mi licencia también he hecho llegar mis porcentajes como me correspondía señorita… yo he brindado todos mis aportes estando de licencia también*

Reportera: *¿A dónde se depositaba este dinero? ¿a la cuenta del congresista Arriola?*

Yolanda Cuya: *En algunas ocasiones yo he hecho llegar, en otras ocasiones han sido en efectivo.*

Reportera: *Según el Ministerio Público, en tu caso, ¿son en promedio más de 15000 soles lo que te ha descontado el congresista?*

Yolanda Cuya: *Yo tengo un aproximado de más de 25000 soles que he brindado.*

Reportera: *Más de 25000 soles que te descontaban de tu sueldo*

Yolanda Cuya: *Así es.*

Reportera: *¿Y por qué mentiste en una primera oportunidad Yolanda?*

Yolanda Cuya: *He mentido en mi primera declaración, me encontraba laborando en ese entonces en el despacho congresal y se me orientó de una manera incorrecta. Yo a raíz de todo esto, después de que me veo yo en esta situación procedo a renunciar para poder dirigirme con la Fiscalía correctamente… Yo me ratifico en todo lo que he dicho a la Fiscalía señorita y voy a seguir colaborando con la Fiscalía para que puedan llegar a la verdad, yo no estoy mintiendo, tengo la verdad de mi lado como le repito, y voy a seguir en mi lucha por demostrar que yo no he sido cómplice de nadie.*

Reportera: *¿Confías en el Congreso de la República Yolanda?*

Yolanda Cuya: *Solo te puedo decir que tengo miedo de lo que pueda pasar ahí.*

También, en el informe periodístico se muestra, entre otros, una captura de pantalla de una conversación entre el congresista Arriola y Yolanda Cuya, que muestran más indicios del presunto recorte salarial:

Narración en off: Este es un chat que Yolanda cuya intercambió con el legislador con fecha 21 de enero de 2023, en el que queda constancia que le hizo una transferencia bancaria de 9660 soles a la cuenta del propio congresista José Alberto Arriola Tueros. Señor, le mando a esta misma cuenta de la vez pasada verdad, pregunta Yolanda. Sí, está a mi nombre, responde el congresista Arriola.

4.6 En mérito a las declaraciones que los ex trabajadores del congresista José Alberto Arriola Tueros brindaron al Ministerio Público, la COMISIÓN consideró pertinente denunciarlo de oficio, a fin de iniciar la indagación preliminar correspondiente y determinar si el caso amerita o no pasar a la etapa de investigación.

4.7 En esa línea, la COMISIÓN, en estricta observancia del derecho de defensa, hizo de conocimiento del congresista José Alberto Arriola Tueros la imputación efectuada en su contra, así como el inicio de la etapa de indagación preliminar.

4.8 En respuesta, el parlamentario presentó un escrito solicitando que, en aplicación del principio del *ne bis in ídem,* la denuncia de oficio formulada en su contra sea declarada improcedente, pedido que se sustenta en los fundamentos de hecho que se transcriben a continuación:

2.1.1 Con fecha 02.10.2023, se aprobó el Informe de Calificación que declaró procedente la denuncia de oficio, contenida en el Expediente N° 0127-2022-2023/CEP/CR, en mi contra por presunta infracción de los artículos 1°, 2°, 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e) y j) del artículo 3°, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4°; literales a), b), c) y h) del artículo 6° y numerales 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Código de ética Parlamentaria.

2.1.2 Posteriormente, el 28.05.2024, se aprobó el Informe Final declarando fundada la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 0127-2022-2023/CEP-CR

en mi contra por presunta infracción a la ética parlamentaria establecida en los artículos 2° del Código de Ética Parlamentaria, concordado con el artículo 3° literal c) y el artículo 4° numeral 4.1, del Reglamento del Código de ética Parlamentaria; imponiéndoseme la sanción de amonestación escrita pública con multa de 30 días de mi remuneración.

2.1.3 Cabe señalar que los hechos materia de dicha investigación fueron por presunto recorte de sueldos por parte de mi persona en contra de los trabajadores y ex trabajadores de mi Despacho Congresal, desde el periodo de julio de 2021 hasta la fecha de inicio del acotado proceso (octubre 2023); habiendo sido citados para declarar el total de los trabajadores y ex trabajadores quienes declararon; y, luego se me impuso la sanción antes señalada.

2.1.4 Pese a haber sido sancionado por los hechos brevemente descritos, de manera arbitraria e injusta; se me pretende instaurar una nueva investigación por los mismo hechos, sujetos presuntamente agraviados y fundamentos, transgrediéndose el principio del ne bis in ídem, el cual es recogido en el literal h) del artículo 23° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, inclusive.

[...]

2.3.1 Conforme se ha señalado precedentemente, para la aplicación del principio ne bis in ídem, en su vertiente material, se requiere la concurrencia de una triple identidad, es decir, sujetos, hechos y fundamento.

2.3.2 En el presente caso, es de advertirse que mediante el Informe de Calificación del 02.10.2023 y posterior Informe Final (Expediente N° 0127-2022-2023/CEP-CR), se me investigó por presunto recorte de remuneraciones en agravio de los trabajadores y extrabajadores de mi Despacho Congresal; sancionándoseme por supuesta vulneración al Código de Ética Parlamentaria y Reglamento; decisión que constituye además cosa decidida y se encuentra firme.

2.3.3 Sin embargo, en un evidente abuso de autoridad y vulneración del principio de ne bis in ídem, mediante Oficio N° 0628-03-RU1527595-exp181-2023-2024-CEP-CR, de fecha 04.06.2024, se me pone en mi conocimiento el inicio de la etapa de indagación preliminar en mi contra, por la presunta vulneración de los artículos 2°, 3° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria.

[…]

2.3.5 De lo señalado se colige que, se me pretende instaurar una nueva investigación por los mismos hechos, sujetos y fundamentos, transgrediéndose el principio del ne bis in ídem, consagrado en el literal h) del artículo 23° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; así como, en otras normas de mayor jerarquía como se ha indicado en los párrafos precedentes.

4.9 En virtud de lo expuesto y habiendo concluido la etapa de indagación preliminar, se debe tomar en consideración que, conforme al artículo 26 numerales 26.2 y 26.4 del REGLAMENTO, la calificación de las denuncias de oficio debe realizarse mediante la verificación de, por lo menos, dos requisitos que autorizan el inicio del procedimiento de investigación, el cual, según el artículo 23 literal h) de la misma norma reglamentaria, debe regirse, entre otros, por el principio del *ne bis in ídem*, esto es, nadie debe ser denunciado ante la comisión por los

mismos hechos en la que ya obtuvo una resolución firme, en los casos en que se aprecie la misma identidad del sujeto, hecho y fundamento.

4.10 En ese orden de ideas, del análisis correspondiente, la COMISIÓN comprueba que la denuncia materia de calificación cumple con todos los requisitos para que pase a la siguiente etapa. En primer lugar, el hecho que sustenta la denuncia versa sobre el presunto recorte de remuneraciones que el legislador José Alberto Ariola Tueros habría realizado a los que, en su oportunidad, fueron trabajadores de confianza de su despacho congresal, imputación que infringiría la ética parlamentaria, entre otros, la disposición establecida en el artículo 8 numeral 8.6 del REGLAMENTO. En segundo lugar, como se ha descrito anteriormente, la denuncia se encuentra respaldada en los testimonios que los referidos ex trabajadores brindaron ante el Ministerio Público, lo cual constituye indicio y/o elemento probatorio que permite llevar a cabo la investigación, máxime si existen conversaciones de WhatsApp y transferencias hechas al congresista, los cuales la ex coordinadora Yolanda Cuya Llajaruna entregó al Ministerio Público, como ella misma lo ha confirmado a los medios de comunicación.

4.11 Ahora bien, habiendo establecido que la denuncia de oficio amerita pasar a etapa de investigación, resulta necesario emitir pronunciamiento sobre la solicitud del congresista denunciado de declarar improcedente la denuncia en aplicación del principio del *ne bis in ídem*. Para tal efecto, se debe tomar en cuenta que el Tribunal Constitucional ha desarrollado en basta jurisprudencia los alcances del referido principio, entre otros, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04234-2015-PHC/TC, en cuyos fundamentos 3 y 4 ha señalado que se trata de una garantía implícita del debido proceso, que consta de dos dimensiones, procesal y material, por el cual se encuentra proscrito que una persona sea enjuiciada o sancionada dos veces por el mismo hecho. Para que se active dicha garantía, es imprescindible primero que se verifique la existencia de una resolución que tenga la calidad de cosa juzgada o cosa decidida; y, en segundo lugar, el cumplimiento de la triple identidad: a) identidad de sujeto, b) identidad de los hechos; e, c) identidad de la causa de persecución.

4.12 El congresista José Alberto Arriola Tueros sostiene que, por el mismo hecho que sustenta la denuncia que dio origen al presente expediente, esto es, por presunto recorte de remuneraciones, la COMISIÓN lo investigó y sancionó en el procedimiento tramitado en el Expediente N.°

0127-2022-2023/CEP-CR, en donde sus trabajadores y ex trabajadores fueron citados para declarar.

4.13 Al respecto, es necesario precisar varios aspectos que resultan relevantes para resolver el pedido formulado por el parlamentario. En cuanto a la identidad de sujeto, es cierto que ambas denuncias tienen como parte denunciada al congresista José Alberto Arriola Tueros.

4.14 No obstante, para el análisis de la identidad de hechos se debe tomar en cuenta los fundamentos que sirvieron para la apertura de las investigaciones. Así, se tiene que, la tramitada en el Expediente N.° 0127-2022-2023/CEP-CR se fundamentó en los hechos revelados en el informe periodístico denominado "*Donadores de sueldo*", emitido el 30 de abril de 2023 en el programa dominical Cuarto Poder de América Televisión, en tanto, la denuncia contenida en el Expediente N° 181-2023-2024/CEP-CR fue aprobada tras la difusión de la nota periodística titulada "*Mochada bancarizada*", emitida el 2 de junio de 2024 en el dominical Punto Final de Latina Televisión, es decir, la **primera** denuncia tuvo como punto de partida la DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA DE APORTE ECONÓMICO suscrita por los trabajadores de confianza del congresista denunciado para apoyo social de personas en estado de vulnerabilidad; mientras que, para la **segunda** denuncia, se cuenta con los TESTIMONIOS de los ex trabajadores que indican que EL CONGRESISTA ARRIOLA TUEROS LES SOLICITABA LA ENTREGA DE UN PORCENTAJE DE SUS REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS. En otras palabras, no existe identidad de hechos, una está basada en supuestos APORTES voluntarios y la otra en un presunto RECORTE salarial.

Oficio N.º 0643-01-RU1138470-EXP 127-2022-2023-CEP-CR

Lima, 09 de mayo de 2023

Señor
JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República
Presente.

Asunto: Denuncia de Oficio - Indagación Preliminar
Referencia: Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR

Me dirijo a usted para saludarlo; a la vez, hacer de su conocimiento que la Comisión de Ética Parlamentaria, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 8 de mayo del año en curso aprobó por unanimidad la denuncia de oficio en su contra, ante los hechos difundidos por el dominical Cuarto Poder del 30 de abril de 2023, mediante el cual se da cuenta de la existencia de declaraciones juradas que habrían sido suscritas por sus trabajadores de despacho, en los que señalarían dar aportes de forma voluntaria, mostrándose un documento en el que el señor Carlos Franco Valenzuela Abanto, señala que en forma voluntaria y libre, sin ningún tipo de coerción, dispone de un aporte económico por el monto de S/ 1,323.00 para ser usado en apoyo a personas vulnerables de sectores de pobreza y extrema pobreza, firmándolo y colocando su impresión digital. Asimismo, su persona no habría negado los hechos aceptando la existencia de dichos aportes, precisando que usted no habría recibido dinero alguno.

Siendo que los hechos suponen un presunto recorte de las remuneraciones de los trabajadores o aportes indebidos, de conformidad al numeral 26.1[1] del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, comunico a usted que inicia la etapa de Indagación Preliminar, por presunta vulneración de los artículos 1,2,4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g), y j) del artículo 3, numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4) literales a), b), c) y h) del artículo 6 y numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética; y los que resulten aplicables durante el proceso de indagación.

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente,

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:02:23-0500

Notificación de denuncia – Expediente N° 181-2023-2024/CEP-CR

Oficio N.º 0628-03-RU1527595-EXP 181-2023-2024-CEP-CR

Lima, 04 de junio de 2024

Señor
JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República
Presente.

Asunto: Denuncia de oficio
Referencia: Expediente N.º 181-2023-2024/CEP-CR

Me dirijo a usted para expresarle mi saludo; a la vez, hacer de su conocimiento que, la Comisión de Ética Parlamentaria en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de junio del año en curso; aprobó por MAYORÍA promover denuncia de oficio en su contra, por presunta infracción a la ética parlamentaria.

Los hechos materia de la denuncia de oficio, se sustentan en el informe periodístico emitido por el dominical "Punto Final" del 02 de junio de 2024, titulado *"Mochada Bancarizada"*, el que mencionó un presunto recorte de sueldos y otros conceptos de los trabajadores que laboraron en su despacho congresal; según lo indicado se les habría solicitado el 10% de sus remuneraciones y el 15% de sus bonificaciones, lo que se sustentaría en las declaraciones de cinco trabajadores efectuadas ante el Ministerio Público., quiénes habrían señalado que el presunto recorte de sus remuneraciones se realizaba a través de una tercera persona, quien se encargaba de entregar el dinero recaudado a su persona.

Los hechos mencionados en el reportaje, habrían vulnerado los artículos 2°, 3° y 4° literal a) del Código de Ética Parlamentaria; artículo 3° literales c), d)); artículo 4° numerales 4.1, 4.3, 4.4; artículo 6° literales a), b),c) y h); artículo 8° numeral 8.3 y 8.6, y los que resulten aplicables durante el proceso.

La información periodista en mención, se detalla en el siguiente link.
https://www.youtube.com/watch?v=2H6mwbuokmQ

En consecuencia, de conformidad al numeral 26.1[1] del artículo 26° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, comunico a usted que se procede a dar inicio a la etapa de indagación Preliminar, notificada que sea la presente.

Sin otro particular quedo de usted;

Atentamente,

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

[1] **Artículo 26° Calificación de denuncia**
26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos. Además, puede citar a las partes, así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38° del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 10:05:31-0500

Aunado a lo expuesto, otro punto muy relacionado al anterior es que, debido al sustento de la denuncia contenida en el Expediente N.° 0127-2022-2023/CEP-CR, surgieron preguntas relacionadas con las mencionadas declaraciones juradas y que ameritaron se inicie procedimiento de investigación, tal como se indicó en la Resolución N.° 01 que resuelve declarar procedente la denuncia de oficio.

> **2.5.** Los cuestionamientos que se hace LA COMISIÓN, es por qué razón el señor Valenzuela Abanto, quien ocupa el cargo de técnico, de su remuneración mensual y en un supuesto acto de desprendimiento dona o entrega de manera voluntaria S/ 1323.00 (mil trescientos veinte y tres y 00/100 soles), a favor de terceras personas, entonces ¿quién es la persona que recibía ese dinero?, ¿de qué forma se hacia la entrega?, ¿cómo el trabajador a iniciativa propia entregaba dinero y porque el monto?, ¿a pedido de quién lo realizaba?, ¿era un condicionamiento para ocupar algún cargo dentro del despacho?, siendo muchas las interrogantes que nacen a raíz de este hecho, es menester encontrar sus respuestas a través de un proceso de investigación.

De igual manera, en las citaciones a audiencia y sus reprogramaciones, fueron invitados en calidad de testigos los ex trabajadores del congresista José Alberto Arriola Tueros para que presten declaración sobre los APORTES que según las declaraciones juradas suscritas por ellos mismos estuvieron destinados a obras sociales. A modo de ejemplo se muestra la siguiente captura de pantalla:

Oficio N.º 0367-01-RU1409342-EXP 127-2023-2024-CEP-CR

Señora:
YOLANDA ISABEL CUYA LLAJARUNA
ASENT. H. Javier Heraud Mz C Lt. 8 - ATE
yolanditacuya@gmail.com
992472872
Presente.

Asunto : Citación a audiencia para el 11 de marzo de 2024
Referencia : Expediente N.º 127-2022-2023/CEP-CR

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente; y, a la vez, en el marco de la denuncia de oficio formulada en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros, por la presunta vulneración a la ética parlamentaria y, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 29.2 y 29.3 del artículo 29 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se le **CITA, en calidad de testigo**, a la **AUDIENCIA** programada para el día **lunes 11 de marzo de 2024, a las 17:00 horas**, en la Sala Grau de Palacio Legislativo, a fin preste declaración sobre la presunta solicitud de aportes de dinero solicitados por el parlamentario a fin de ser destinados a obras sociales, compromiso que se habría materializado con la suscripción de Declaraciones Juradas.

Por consiguiente, en la misma línea, resulta coherente que, durante la investigación de la denuncia contenida en el Expediente N.° 181-2023-

2024/CEP-CR, se formulen preguntas relacionadas a las declaraciones que los ex trabajadores de confianza del congresista denunciado brindaron al Ministerio Público sobre el presunto RECORTE de remuneraciones.

4.15 Como tercer punto, respecto a la identidad de fundamento se debe tener en cuenta que, si bien es cierto el congresista José Alberto Arriola Tueros fue sancionado por la COMISION en el procedimiento seguido en el Expediente N.° 0127-2022-2023/CEP/CR, cierto es también que, el motivo de dicha sanción no fue por un presunto recorte de remuneraciones sino por la ventaja personal que habría tenido producto de las donaciones que realizaba con los aportes voluntarios de sus trabajadores y ex trabajadores, lo cual no era transparentado en los eventos organizados para dicho fin, es decir, por no dar el crédito a quienes hicieron posible la mencionada labor social. Lo descrito ha sido precisado en la Resolución N.° 02, específicamente en el numeral 7.8 que se transcribe a continuación:

> *7.18. La Comisión, ante los hechos señalados en audiencia, ha considerado que el congresista, al participar en los eventos de donación organizados por sus trabajadores, debió hacer de público conocimiento que lo donado y entregado no había sido adquirido por él y hacer el reconocimiento al trabajador que realizó la ayuda social, o no participar de las invitaciones que sus trabajadores le hacían para que participe de sus eventos. Teniendo en cuenta que como se ha advertido de las declaraciones en audiencia brindada por los trabajadores, las donaciones a la población vulnerable fueron realizadas por decisión personal de éstos y con su propio peculio, en consecuencia, el que el congresista investigado, haya acudido a las entregas de donaciones, le permitió provecho y ventaja personal, teniendo en cuenta que el agradecimiento de los pobladores fue realizado a su persona y no a quienes verdaderamente hicieron la donación.*

Sobre el particular, cabe agregar que, luego de notificada la precitada resolución, el denunciado no interpuso recurso de apelación en contra de dicho pronunciamiento; por lo que, en virtud del principio de preclusión, el caso adquirió la calidad de cosa decidida, lo cual es indicativo que el congresista investigado no tenía cuestionamiento alguno contra los fundamentos ni la sanción impuesta.

4.16 En virtud de lo expuesto, al haberse demostrado que el hecho materia de denuncia en el presente caso dista de ser el mismo que el tramitado e investigado en el Expediente N.° 0127-2022-2023/CEP-CR, resulta improcedente el pedido formulado por el congresista José Alberto

Arriola Tueros, máxime si la sanción impuesta no tiene nada que ver con el presunto recorte de remuneración.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. […] Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

3.2 Código Penal

Artículo 382. Delito contra la administración pública en la modalidad de concusión

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

3.3 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral

Artículo 6. Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa […].

3.4 Código de ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 3. Para los efectos del presente código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

[…]

3.5 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

[…]

c. **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

d. **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

[…]

j. **Integridad:** Significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[…]

4.3. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe demostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función

buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirectamente de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
c. Realizar cualquier acto u omisión con finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

[…]

h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

[…]

8.6. En ninguna circunstancia el Congresista debe solicitar directa o indirectamente al personal de la República la entrega de parte o que labora en el Congreso del total de sus remuneraciones o contribuciones económicas o dádivas de cualquier naturaleza.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el **EXPEDIENTE N.° 181-2023-2024/CEP-CR**, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio en contra del congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS** e **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el mismo para que se declare la improcedencia de la denuncia en aplicación del principio del *ne bis in ídem*; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** el informe de calificación, con **10** votos en **A FAVOR** de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Javier Rommel Padilla Romero, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor José Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga; y, **0** votos en **CONTRA**; y, 0 en **ABSTENCIÓN.**

Por consiguiente, en mérito a lo establecido en los numerales 26.1[4] y 26.2[5] del artículo 26 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la COMISIÓN:

RESUELVE:

1. Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 181-2023-2024/CEP-CR formulada en contra del congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, por la presunta infracción del artículo 2 y literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales c), d) y j) del artículo 3; numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4; literal b) del artículo 5; y, numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y en consecuencia dar inicio a la etapa de investigación.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el congresista José Alberto Arriola Tueros de declarar improcedente la denuncia de oficio en aplicación del principio del ne bis in ídem.

NOTIFIQUESE la presente resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 2 de setiembre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 18:31:09-0500

DIEGO ALSONSO FERNANDO BAZÁN CALDERON
Presidente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 19:03:57-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria

[4] **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**
26.1 Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de hasta 15 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la indagación o al número de denunciados. La prórroga no podrá exceder de cinco (5) días hábiles adicionales.
Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

[5] 26.2 Culminado el período de indagación preliminar, se verifica:
a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;
b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.
c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación, serán declaradas improcedentes. Culminado el plazo de indagación preliminar, se pone en conocimiento al pleno de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.